



RESOLUCIÓN NÚMERO 00339
(30 MAYO 2014)

" Por la cual se adjudica el proceso de Concurso de Méritos Abierto No. CM-001-2014"

LA SECRETARIA GENERAL DE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

En uso de las facultades legales otorgadas por el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, artículo 9 de la Ley 1150 de 2007, Decreto 1510 de 2013, en concordancia con lo previsto en la Ley 1448 de 2011, el Decreto 4800 de 2011, el Decreto 4802 de 2011, la Resolución N° 005 del 30 de 2012, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 166 de la Ley 1448 de 2011 crea la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas como una Unidad Administrativa Especial con el objetivo de coordinar de manera ordenada, sistemática, coherente, eficiente y armónica las actuaciones de las entidades que conforman el Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas en lo que se refiere a la ejecución e implementación de la política pública de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas asumiendo la coordinación de políticas encaminadas a satisfacer los derechos a la verdad, justicia y reparación de las víctimas.

Que mediante el Decreto N° 4155 del 3 de noviembre de 2011, se transforma la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional en el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, pertenecientes al Sector Administrativo de Inclusión Social y Reconciliación.

Que a su vez, el Decreto 4157 de 2011, establece que la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas queda adscrita al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social reorganizando el Sector Administrativo de Inclusión Social y Reconciliación.

Que como Entidad Pública, la Unidad debe vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados, para el cumplimiento de las funciones que por ley le han sido asignadas, de acuerdo con lo estipulado en la normatividad vigente.

Que con el fin de garantizar el cumplimiento de la obligación legal y teniendo en cuenta que la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas no cuenta con funcionarios que posean la experiencia en el tema de seguros (siniestros, reclamaciones, etc.), se requiere contar con los servicios de un intermediario de seguros que le brinde la asesoría especializada durante la ejecución del contrato de seguros.

Que por lo anterior, la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, adelantó el proceso de Concurso de Méritos Abierto No. CM-001-2014 con el fin de contratar la "Intermediación de seguros para asesorar, administrar y manejar el programa de seguros requerido para el cubrimiento de los riesgos de los activos e intereses de propiedad y/o a cargo de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, así como aquellos por los cuales sea o fuese legalmente responsable", conforme a lo contemplado en el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, el artículo 2 numeral 3 de la ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 219 del Decreto 19 de 2012 y el Artículo 66 del Decreto 1510 de 2013.

Continuación de la Resolución "Por la cual se adjudica el Proceso de Concurso de Méritos Abierto No. CM-001-2014"

Que de conformidad con lo estipulado en el artículo 1341 del Código del Comercio, el proceso de selección no tiene valor económico, no causará comisión, gastos, honorarios o erogación alguna a cargo de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a Víctimas y cualquier pago que genere la intermediación será por cuenta de la compañía de seguros con la que se suscriban las pólizas.

Que de conformidad con el artículo 8° de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 20 del Decreto 1510 de 2013, se elaboraron los estudios previos requeridos y el proyecto del pliego de condiciones, previo a la apertura del proceso de selección.

Que de conformidad con los artículos 19 y 21 del Decreto 1510 de 2013, se publicó el aviso de convocatoria pública, los estudios previos y el borrador del pliego de condiciones, en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP, el 9 de abril de 2014.

Que mediante Resolución No. 00286 de 2014, se ordenó la apertura del proceso de selección, la cual fue publicada junto con el pliego de condiciones definitivo, en la página del Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP www.colombiacompra.gov.co, el 25 de abril de 2014.

Que el 13 de mayo de 2014, se llevó a cabo el cierre del proceso en el cual se presentaron las propuestas de: 1) JLT VALENCIA & IRAGORRI CORREDORES DE SEGUROS S.A. 2) JARGU CORREDORES DE SEGUROS, y 3) DELIMA MARSH S.A. LOS CORREDORES DE SEGUROS.

Que durante el plazo establecido en el pliego de condiciones, se realizó la verificación de los requisitos habilitantes de carácter técnico, jurídico y financiero, cuyo resultado fue el siguiente:

No.	NOMBRE PROPONENTE	VERIFICACIÓN REQUISITOS HABILITANTES			RESULTADO
		JURIDICOS	TECNICOS	FINANCIEROS	
1	JTL VALENCIA & IRAGORRI CORREDORES DE SEGUROS S.A.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADA
2	JARGU S.A. CORREDORES DE SEGUROS	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADA
3	DELIMA MARSH S.A. LOS CORREDORES DE SEGUROS	INHABILITADA JURIDICA, TÉCNICA Y FINANCIERAMENTE			

Que realizada la verificación de requisitos habilitantes de cada una de las propuestas se procedió a efectuar la evaluación de las propuestas habilitadas, arrojando el siguiente resultado:

No.	NOMBRE PROPONENTE	PUNTAJE
1	JTL VALENCIA & IRAGORRI CORREDORES DE SEGUROS S.A.	1000
2	JARGU S.A. CORREDORES DE SEGUROS	850

Que de conformidad con lo consagrado en el artículo 67 del Decreto 1510 de 2013, se dio traslado a los interesados, del resultado de la verificación de los requisitos habilitantes jurídicos, financieros y técnicos así como la evaluación técnica y económica, durante tres (3) días hábiles, comprendidos entre el 22 y el 26 de mayo, término dentro del cual los tres proponentes participantes presentaron observaciones, las cuales fueron publicadas el 27 de mayo de 2014 en la página www.colombiacompra.gov.co.

Continuación de la Resolución "Por la cual se adjudica el Proceso de Concurso de Méritos Abierto No. CM-001-2014"

Que mediante escrito de fecha 28 de mayo de 2014, miembros del Comité Evaluador emitieron respuestas a las observaciones formuladas al informe de evaluación, las cuales se transcriben a continuación:

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR JLT VALENCIA & IRAGORRI CORREDORES DE SEGUROS S.A.

OBSERVACIÓN

"OBSERVACIONES A NUESTRA OFERTA:

Queremos resaltar la manera profesional en la cual la Unidad ha llevado a cabo todas las etapas del proceso, y manifestamos nuestro total acuerdo con respecto a la calificación otorgada y publicada en el informe de evaluación, donde se evidencia que nuestra compañía cumple con todas y cada una de las especificaciones señaladas y estipuladas en los pliegos de condiciones tanto en los requisitos habilitantes, como en los criterios de calificación. Por lo anterior, solicitamos a la Entidad mantener la misma".

RESPUESTA:

Por cumplir con todos los requisitos exigidos en el pliego de condiciones que rige el proceso, se mantiene la habilitación y calificación otorgada a la firma JLT VALENCIA & IRAGORRI CORREDORES DE SEGUROS S.A.

"OBSERVACIONES A LA OFERTA PRESENTADA POR JARGU CORREDORES DE SEGUROS S.A.:

OBSERVACIÓN

"1. Numeral 6.3.3 Personal Mínimo

El numeral en cita modificado mediante Adenda No. 1 estableció los siguientes requisitos mínimos de formación academia para el rol de profesional especializado, así:

"c) Profesional Especializado

Profesional en Administración, ingeniería, Economía Derecho y/o Contaduría con posgrado en Administración de Riesgos, con experiencia en asesoría en seguros, intermediación de seguros y/o Administración de Riesgos, en compañías aseguradoras o intermediadoras de seguros, con un mínimo cinco (5) años asesorando en entidades públicas o privadas".

Revisada la oferta del proponente en mención, encontramos que ofrece para el rol de Profesional Especializado a la Sra. Johanna Duran Casadiegos, Ingeniera Industrial de la Universidad Libre y especialista en Seguridad y Prevención de Riesgos Laborales de la Corporación Instituto Tecnológico de la Seguridad Inteseg. Al respecto nos permitimos manifestar que el perfil de dicha formación académica está enfocado a:

"Perfil Profesional: El Programa forma especialistas de alto nivel a través de una orientación investigativa y humanística con directrices de análisis crítico a la estructura organizacional de las empresas, al Sistema de Seguridad Social ya las Administradoras de Riesgos Profesionales, con capacidad para:

- *Diseñar, dirigir y desarrollar programas de Medicina Preventiva y del Trabajo, Higiene Industrial, Seguridad Industrial y Protección Contra Incendios a nivel empresarial.*
- *Identificar, evaluar y proponer medidas de control, para los factores de riesgo ocupacionales.*
- *Diseñar, dirigir y ejecutar investigaciones científicas relacionadas con los temas que comprenden la Especialización.*
- *Liderar procesos educativos en los diferentes niveles jerárquicos de la organización.*

Continuación de la Resolución "Por la cual se adjudica el Proceso de Concurso de Méritos Abierto No.CM-001-2014"

- Orientar a los niveles de la organización empresarial en las acciones prioritarias a tomar con el fin de optimizar recursos y lograr cambios importantes evaluables mediante indicadores de gestión.

Ampliar sus competencias laborales, con criterios de calidad, ética profesional y herramientas tecnológicas". (Información extractada de: www.emagister.com.co).

De lo anterior se evidencia que el perfil de la especialización de la profesional Sra. Johana Duran Casadiego difiere sustancialmente a la formación exigida en el pliego de condiciones, esto es, Posgrado en Administración de Riesgos, entendiéndose por esta a especializaciones en administración de riesgos y seguros o administración de riesgos y prevención de pérdidas o como se denomine en el mercado, formación académica que debe ir en concordancia con las actividades que va a desarrollar en la Entidad, esto es, asesorar directamente a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas en la ejecución del programa de prevención de perdidas ofrecido con el fin de adelantar las actuaciones pertinentes en administración de riesgos y en todos los aspectos relacionados con la prevención de pérdidas de la Unidad, todo ello enfocado hacia el conocimiento en seguros y riesgos cubiertos por una póliza de seguros, de conformidad con el objeto a contratar.

Es de resaltar que el programa cursado por la funcionaria de JARGU tiene como objeto formar especialistas para ejecutar actividades relacionadas exclusivamente con la prevención de riesgos laborales, seguridad industrial, factores de riesgos ocupacionales y seguridad en el trabajo, aspectos específicos a trabajar en el seguro de riesgos laborales y que no es objeto de intermediación por el corredor que resulte adjudicatario del presente proceso de selección.

Por lo antes expuesto, no puede ser objeto de Habilitación Técnica el equipo de trabajo del oferente antes indicado, ya que la persona propuesta para el rol de Profesional Especializado NO CUMPLE toda vez que la especialización acreditada no corresponde al Posgrado en Administración de Riesgos exigido por la Entidad".

RESPUESTA:

Teniendo en cuenta que en el literal c) del numeral 6.3.3, del pliego de condiciones, modificado mediante adenda, se indicó que el profesional especializado debería contar con posgrado en "Administración de Riesgos" sin especificar en qué área, mal haría la entidad en inhabilitar la propuesta presentada por la firma JARGU S.A., la cual ofreció personal para este cargo con un posgrado relativo al tema de riesgos.

No obstante lo anterior se aclara, que la Unidad exigió para este cargo, experiencia en asesoría, intermediación de seguros y/o Administración de Riesgos en compañías aseguradoras, la cual es cumplida por la persona propuesta. Por lo tanto no se puede aceptar la observación.

OBSERVACIÓN

"1. Numeral 7.1.1 Nivel de Formación del Equipo de Trabajo: 130 puntos

Señaló el numeral que se otorgaría el máximo de 130 puntos al proponente que acreditara que todos los integrantes del equipo de trabajo ofrecido contarán con posgrado adicional al habilitante en Seguros, Derecho Administrativo, Riesgos y/o Contratación Estatal.

De acuerdo a la oferta presentada por Jargu, se evidencia que ninguno de los profesionales ofrecidos al servicio de la Unidad cuenta con doble posgrado, en consecuencia solicitamos mantener la calificación otorgada en este criterio de evaluación".

RESPUESTA:

Se acepta la Observación, la entidad mantiene la calificación dada.

Continuación de la Resolución "Por la cual se adjudica el Proceso de Concurso de Méritos Abierto No. CM-001-2014"

OBSERVACIÓN

"3. Numeral 7.2 Publicaciones

El numeral en mención citó que se calificarían las publicaciones técnicas y científicas en la que alguno de los miembros del equipo de trabajo fuera el autor, siempre y cuando la misma fuera sobre seguros, para el otorgamiento del puntaje se debía allegar copia de la publicación o en su defecto certificación de la editorial, universidad, revista, etc.

Al revisar la oferta de la firma en mención, se evidencia que a folio 351 se aporta certificación suscrita por la Universidad Nacional de Colombia, donde señala que: "En el marco de cumplimiento de las obligaciones específicas numeral g) " sugerir a la Universidad, el procedimiento más expedito para el adecuado y oportuno trámite de reclamaciones ante la aseguradora" el contratista elaboré el Documento Técnico denominado Manual de Seguros el cual fue publicado por la universidad Nacional de Colombia (...)". Resaltado y subrayado fuera de texto.

De acuerdo a lo anterior, es evidente que los derechos de autor del documento técnico "Manual de Seguros" están en cabeza de la persona jurídica Jargu Corredores de Seguros S.A., a quien la Universidad Nacional le atribuye la elaboración y/o autoría de dicho escrito y no del Señor Juan Carlos Alvarez como lo señala el mismo a folio 350 en calidad de Representante Legal, circunstancia que no se encuentra acreditado por la Universidad que emite la certificación, en consecuencia respetuosamente solicitamos a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a la Víctimas mantener el puntaje otorgado en el criterio de evaluación del citado numeral".

RESPUESTA:

A folio N° 350 de la propuesta presentada por la firma JARGU SA., se encuentra una certificación del Representante Legal, donde se acredita que la autoría del manual pertenece al Sr. Juan Carlos Álvarez Jaramillo; no obstante, este documento no cumple con las características solicitadas en el Pliego de Condiciones por lo que no se tuvo en cuenta para la asignación de puntaje.

OBSERVACIONES A LA OFERTA PRESENTADA POR DELIMA MARSH S.A., LOS CORREDORES DE SEGUROS.

OBSERVACIÓN

"1. Numeral 6.1.5. Certificado de Registro Único de Proponentes

El último párrafo del numeral en cuestión modificado mediante Adenda No. 1 indicó que el certificado de Registro Único de Proponentes debía estar **vigente y en firme a la fecha de presentación de la oferta**.

Pues bien, revisada la propuesta presentada por la firma Delima Marsh, encontramos que a folios 21 al 23 aporta Registro Único de Proponentes, en el cual se evidencia que la renovación del mismo está proceso de adquirir firmeza.

De lo anterior, es evidente que el certificado aportado el día del cierre del presente proceso, 13 de mayo de 2014, no se encontraba en firme, incumpliendo con las condiciones establecidas en el pliego de condiciones, documento que estipuló las reglas y procedimientos claros, justos y precisos que regirían el proceso de selección de corredor de seguros, las cuales debían cumplirse en su totalidad por los proponentes interesados en participar en el mismo, situación que en el presente caso tal y como lo reconoce la administración no sucedió.

Continuación de la Resolución "Por la cual se adjudica el Proceso de Concurso de Méritos Abierto No. CM-001-2014"

Conforme a lo expuesto, respetuosamente solicitamos mantener la oferta presentada por el proponente Delima Marsh como INHABILITADA JURÍDICA, TÉCNICA Y FINANCIERAMENTE".

RESPUESTA:

Durante el plazo establecido para la evaluación de las propuestas, la firma DELIMA MARSH fue INHABILITADA jurídica, financiera y técnicamente, en razón a que aportó dentro de su propuesta el certificado del RUP, donde se evidenció que la información en el mismo estaba en proceso de adquirir firmeza, toda vez que la publicación de la misma fue realizada por la Cámara de Comercio el 28 de abril de 2014 y teniendo en cuenta que el RUP adquiere firmeza diez días hábiles después de esa publicación (siempre y cuando no fuera objeto de recursos) el décimo día hábil venció el día de hoy 13 de mayo de 2014 y solo adquiriría firmeza hasta el día 14 de mayo de 2014, por lo tanto a la fecha de presentación el documento no se encontraba en firme.

No obstante lo anterior, dentro del término de traslado del informe de verificación y evaluación de las propuestas presentadas dentro del proceso, la firma DELIMA MARSH allegó a la Unidad, el Certificado de Registro Unico de Proponentes, con fecha de expedición del 15 de mayo de 2014, donde se indica "LA ANTERIOR INFORMACIÓN CERTIFICADA YA SE ENCUENTRA EN FIRME" (pág. 10).

Así las cosas y por ser un requisito habilitante que fue subsanado antes de la adjudicación, la entidad procede a la habilitación de la propuesta presentada y a la asignación de la calificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el pliego de condiciones.

La decisión adoptada por la entidad, fue realizada con fundamento en el parágrafo del artículo 5º de la Ley 1150 de 2007 que estipula:

"PARÁGRAFO. La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas, no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, podrán ser solicitados por las entidades en cualquier momento hasta la adjudicación....."

Al respecto, es importante dar a conocer lo manifestado el Consejo de Estado:

*"En adelante, el criterio de diferenciación entre los requisitos subsanables y no subsanables de una oferta incompleta dejó de ser, en abstracto, "aquello que sea o no necesario para la comparación de las ofertas"; y pasó a ser todavía parte de eso, pero bajo un entendimiento más concreto, menos abstracto o indeterminado: ahora son subsanables "... **todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje**", los que "... **podrán ser solicitados por las entidades en cualquier momento, hasta la adjudicación.**"*

Como es apenas comprensible, a partir de la Ley 1150 de 2007 el legislador redujo sustancialmente la discrecionalidad y la libertad de comprensión que tuvo la administración en vigencia del art. 25.15 de la Ley 80, para establecer qué o cuáles exigencias eran necesarias para comparar las ofertas. Con la Ley 1150 esos requisitos corresponden a los que "asignan puntaje", de allí que si en un procesos de contratación un requisito no se evalúa con puntos, sus deficiencias son subsanables, es decir, el defecto, el error o incompletitud se puede corregir -!debe corregirse!-, solicitando al oferente que aporte lo que falta para que su propuesta se evalúe en igualdad de condiciones con las demás.

.....

Esto significa que en adelante las entidades y los oferentes aplican directamente la regla que contempla el art. 5, parágrafo, de la Ley 1150, de manera que lo subsanable o insubsanable se define a partir de una

Continuación de la Resolución "Por la cual se adjudica el Proceso de Concurso de Méritos Abierto No. CM-001-2014"

pregunta, que se le formula a cada requisito omitido o cumplido imperfectamente: ¿el defecto asigna puntaje al oferente? Si lo hace no es subsanable, si no lo hace es subsanable; en el último evento la entidad le solicitará al oferente que satisfaga la deficiencia, para poner su oferta en condiciones de ser evaluada, y no importa si se refiere a no a problemas de capacidad o a requisitos cumplidos antes o después de presentadas las ofertas, con la condición de que cuando le pidan la acreditación la satisfaga suficientemente (negrilla y subrayado nuestro)"¹.

Por lo anterior, se reitera, la oferta presentada por DELIMA MARSH, queda habilitada jurídica, técnica y financieramente y se le otorga el puntaje correspondiente.

OBSERVACIÓN

"2. Numeral 7.1.1 Nivel de Formación del Equipo de Trabajo: 130 Puntos

Señaló el numeral que se otorgaría el máximo de 130 puntos al proponente que acreditara que todos los integrantes del equipo de trabajo ofrecido contaran posgrado adicional al habilitante en Seguros, Derecho Administrativo, Riesgos y/o Contratación Estatal.

A folio 159 de la oferta de Delima encontramos que se aporta el diploma de Master en Gestión Global del Riesgo realizado por la Señora María Claudia Escobar en la Universidad Francisco de Victoria de Madrid España, no obstante, no se adjunta soporte alguno con el cual se evidencia que se haya realizado o se encuentre en proceso de convalidación de este título ante el Ministerio de Educación Nacional antes del cierre del presente proceso, situación que debía acreditarse con la oferta de acuerdo a lo establecido en el numeral 3.12 del pliego de condiciones para que el título fuera considerado como calificable dentro de la oferta.

Es de aclarar que por tratarse de un requisito que otorga puntaje no es posible requerir al proponente para que subsane la omisión de adjuntar la certificación del trámite de convalidación ante el Ministerio de Educación. Por lo tanto, en caso de habilitar la oferta presentada por la firma en comento, solicitamos otorgar en el criterio de evaluación de nivel de formación del equipo de trabajo 110 puntos toda vez que solo dos de los tres profesionales propuestos cuenta con posgrado adicional al mínimo requerido"

RESPUESTA:

El numeral 3.12. del pliego de condiciones, establece:

"El Proponente que ofrezca personal con títulos académicos otorgados en el exterior, deberá convalidar de estos títulos ante el Ministerio de Educación Nacional, para lo cual, deberá iniciar con suficiente anticipación los trámites requeridos"

Teniendo en cuenta que al no haberse exigido que el título debería estar convalidado al momento de entrega de las propuestas, una vez habilitada la oferta presentada por la firma DELIMA MARSH, se procedió con la evaluación correspondiente, aceptando el postgrado realizado por el profesional propuesto por la firma.

OBSERVACIÓN

"3. Numeral 7.1.2 Experiencia en Materia de Seguros del Equipo de Trabajo

El numeral en mención modificado mediante adenda N° 1 indicó:

ofp

¹ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C, Consejero Ponente: Dr. Enrique Gil Botero, Bogotá D.C., febrero veintiséis (26) de dos mil catorce (2014), Radicación: 13001-23-31-000-1999-001113-01 (25.804), Demandante: Germán Eduardo Zea Gómez, Demandado: Municipio de Magangué. Referencia: Acción de controversias contractuales

Continuación de la Resolución "Por la cual se adjudica el Proceso de Concurso de Méritos Abierto No. CM-001-2014"

"Este puntaje se asignará sobre la experiencia profesional adicional a la mínima exigida en el numeral 6.3.3. del equipo ofrecido, donde se sumarán los años de experiencia de todo el equipo de trabajo y se asignará el puntaje así:

AÑOS DE EXPERIENCIA	PUNTAJE
Entre 25 y 35 años	100
Entre 36 y 49 años	150
De 50 años en adelante	200

Subrayado fuera de texto.

Por su parte el literal c) del numeral 6.3.3 modificado mediante Adenda No. 1 estableció que la persona dispuesta para el rol de profesional especializado, debía contar con experiencia mínima en intermediación de seguros y/o administración de riesgos en compañías aseguradoras o intermediadoras de seguros con un mínimo de cinco años asesorando entidades públicas o privadas.

Revisada la oferta de Delima, se ofrece para el rol de Profesional Especializado a la Señora Maria Claudia Escobar quien en la actualidad trabaja con la firma en comento desde hace 7 años y anteriormente estuvo vinculada con Interconexión Eléctrica SA. y Empresa Antioqueña de Energía S.A. ESP, por lo tanto solo puede ser considerada la experiencia adquirida en la firma Delima ya que las otras empresas no corresponden a compañías aseguradoras o intermediadoras de seguros.

Así las cosas y para efectos de calcular la sumatoria del total de años de experiencia del equipo de trabajo y por ende para la obtención del puntaje, en caso de habilitarse la oferta presentada por Delima, esta propuesta debería evaluarse en este aspecto con 150 puntos, tal y como lo evidenciamos a continuación:

Funcionario Propuesto	Años de Experiencia Total
Claudia Victoria Ramirez	21 años
Gustavo Paez	12 años
Maria Claudia Escobar	7 años
Total Años de experiencia del equipo de trabajo	40 años

RESPUESTA:

El literal c) del numeral 6.3.3 del pliego de condiciones estableció:

"c) Profesional Especializado

Profesional en Administración, Ingeniería, Economía Derecho y/o Contaduría con posgrado en Administración de Riesgos, con experiencia en asesoría en seguros, intermediación de seguros y/o Administración de Riesgos, en compañías aseguradoras o intermediadoras de seguros, con un mínimo cinco (5) años asesorando en entidades públicas o privadas." (Subrayado fuera de texto)

Así mismo, en el numeral 7.1.2 se indicó:

"7.1.2. Experiencia en materia de seguros del equipo de trabajo

Este puntaje se asignará sobre la experiencia profesional adicional a la mínima exigida en el numeral 6.3.3., del equipo ofrecido, donde se sumarán los años de experiencia de todo el equipo de trabajo y se asignará el puntaje así:...." (Subrayado fuera de texto)

Continuación de la Resolución "Por la cual se adjudica el Proceso de Concurso de Méritos Abierto No. CM-001-2014"

Por lo anterior nos permitimos informar, que la entidad en el momento de evaluar la propuesta presentada por la firma DELIMA MARSH, no tuvo en cuenta experiencias obtenidas en entidades diferentes a compañías aseguradoras o intermediadoras de seguros.

SOLICITUD

"Finalmente, agradecemos suministrar a nuestra costa copia de las cartas de observaciones presentadas por las demás firmas proponentes dentro y fuera de término establecido, para lo cual solicitamos indicarnos el procedimiento para obtener los aludidos documentos antes de la adjudicación del presente proceso de contratación".

RESPUESTA:

En atención a la solicitud presentada, nos permitimos informar que la Unidad publicó el día 27 de mayo de 2014, para conocimiento de todos los interesados, todas las observaciones presentadas al informe de evaluación y verificación del proceso, pero si insiste en tener copia física de las mismas, puede solicitarlas en el grupo de Gestión Contractual de la Unidad.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR JARGU S.A. CORREDORES DE SEGUROS

OBSERVACIÓN

"1. RESPECTO DE LA EVALUACIÓN DE LA OFERTA PRESENTADA POR JARGU S.A. CORREDORES DE SEGUROS:

Una vez revisado el Informe de Evaluación de nuestra oferta, consideramos pertinente manifestarle a la Entidad que no compartimos la asignación de cero (0) puntos al criterio denominado "Publicaciones", por las razones que exponemos a continuación.

El numeral 7.2. del Pliego de Condiciones Definitivo señaló de manera clara y expresa lo siguiente:

"Para la calificación de las publicaciones técnicas o científicas el integrante o integrantes del equipo de trabajo que haya realizado por lo menos una publicación en el tema de seguros en algún medio académico, laboral o en medios públicos, ya sean libros, artículos en revistas, monografías, investigaciones, tesis de grado y/o artículos especializados de amplia divulgación, recibirán veinte (20) puntos.

Si por el contrario ninguno ha realizado publicaciones obtendrá cero puntos (0). El Proponente deberá allegar copia de la publicación o en su defecto certificado de la editorial, Universidad, Revista...etc. que haya realizado la publicación". (negritas fuera de texto).

Del citado numeral resulta evidente que la exigencia era la siguiente:

- Que uno o varios miembros del Equipo de Trabajo propuesto deberían haber realizado por lo menos UNA (1) PUBLICACIÓN,
- Dicha publicación debía ser en el tema de SEGUROS,
- Podía haberse realizado en algún medio LABORAL, entre otros,
- Y su publicación debía haber sido en un MEDIO PUBLICO.

974

W

Continuación de la Resolución "Por la cual se adjudica el Proceso de Concurso de Méritos Abierto No. CM-001-2014"

A folio 350 y 351 de la propuesta de JARGU S.A. CORREDORES DE SEGUROS se encuentran dos (2) certificaciones en las que se acredita cada una de las anteriores condiciones requeridas por la Unidad, así:

Folio 350: Certificación expedida por el Doctor Juan Carlos Álvarez Jaramillo en la que se indica que es el autor del Documento Técnico denominado MANUAL DE SEGUROS, publicado por la Universidad Nacional de Colombia en su página web el día 25 de septiembre de 2007.

Folio 351: Certificación expedida por el Doctor Julio César Morales Castañeda, Jefe de Contratación a Nivel Nacional de la Universidad Nacional de Colombia por medio de la cual acredita que en el marco del cumplimiento de las obligaciones específicas numeral (9) del Contrato No. 12 de 2007, se elaboró el Documento Técnico denominado MANUAL DE SEGUROS, el cual fue publicado por la mencionada Universidad en su página web, la cual permaneció vigente hasta la fecha de terminación del contrato.

Con las anteriores certificaciones, JARGU S.A. CORREDORES DE SEGUROS acreditó lo siguiente:

- 1) La realización por parte de uno de los profesionales que conforman el Equipo de Trabajo propuesto de UNA (1) PUBLICACION TECNICA.
- 2) Dicha publicación se refiere exclusivamente al TEMA DE SEGUROS.
- 3) La publicación se realizó en un MEDIO LABORAL.
- 4) El Documento Técnico se publicó en una PAGINA WEB de la Universidad Nacional de Colombia.

Por lo anterior, no se entiende la razón expuesta por la Entidad en el Informe de Evaluación para NO otorgar puntaje a nuestra oferta cuando afirma, **sin ningún sustento en el Pliego de Condiciones**, que "El manual nace como parte de un servicio de asesoría e intermediación para la Universidad Nacional y dura publicado sólo hasta la terminación del contrato".

Y es que precisamente el Pliego de Condiciones Definitivo — Ley para las partes, contempló la posibilidad que la publicación técnica se hiciera "en algún medio laboral". EL MANUAL DE SEGUROS realizado por el Doctor Juan Carlos Alvarez Jaramillo es producto de un Contrato de Consultoría que exigió como uno de sus productos, la elaboración de un **Documento Técnico en SEGUROS para la Universidad Nacional de Colombia**.

Aduce igualmente la Unidad que duró publicado hasta la terminación del contrato. No entendemos esta afirmación de la Entidad para NO asignar los veinte (20) puntos, si en el Pliego de Condiciones Definitivo **JAMAS se exigió que la publicación del Documento Técnico durara de manera indefinida**. Si así lo requería debió señalarlo de manera precisa en el Pliego, pero NO LO HIZO.

Consideramos, con el debido respeto de la Entidad, que los funcionarios responsables de la evaluación de nuestra oferta, contemplaron requisitos NO incluidos en el Pliego de Condiciones, por lo que solicitamos asignar veinte (20) puntos al criterio de PUBLICACIONES.

Por último debemos señalar que la calificación de un criterio NO puede quedar al arbitrio del Comité Evaluador de la Entidad Contratante, sino que debe sujetarse de manera estricta a lo consignado en el Pliego de Condiciones. De no hacerlo así se estaría vulnerando el Principio de la Buena Fe Contractual y el de la Transparencia".

RESPUESTA:

No se acepta la Observación, toda vez que un Manual se entiende como un documento que nace del registro de los procedimientos de un proceso, los cuales ya han sido identificados y establecidos previamente y es de uso exclusivo de la entidad contratante, por lo que no se requiere de una investigación profunda o análisis en un tema especializado y no cabe dentro de las publicaciones exigidas en el pliego como lo son "libros, artículos en revistas, monografías, investigaciones, tesis de grado y/o artículos especializados de amplia divulgación..."

Continuación de la Resolución "Por la cual se adjudica el Proceso de Concurso de Méritos Abierto No. CM-001-2014"

OBSERVACIÓN

"2. RESPECTO DE LA EVALUACIÓN DE LA OFERTA PRESENTADA POR DELIMA MARSH S.A. LOS CORREDORES DE SEGUROS (EN ADELANTE DELIMA):

2.1. NUMERAL 6.1.5. – CERTIFICADO DE REGISTRO UNICO DE PROPONENTES:

La Adenda No. 01, al modificar el numeral 6.1.5., señaló que "el certificado debe estar vigente y en firme a la fecha de presentación de la oferta", (negrilla y subrayas fuera de texto).

Tal como lo consignó la Unidad en el informe de Evaluación, requerimos que se **MANTENGA EL RECHAZO del proponente DELIMA**, toda vez que tal como consta en el Registro Único de Proponentes de dicha firma, aportado a folios 21 y siguientes, su inscripción en el RUP **NO SE ENCUENTRA EN FIRME**, toda vez que la publicación de la misma fue el día 28 DE ABRIL DE 2014 y a la fecha de cierre del presente proceso, no habían transcurrido los DIEZ (10) DÍAS HÁBILES exigidos en la Ley para que dicha inscripción quedara en FIRME."

RESPUESTA:

Frente a esta observación, nos remitimos a la respuesta dada a la primera observación presentada por JLT VALENCIA & IRAGORRI CORREDORES DE SEGUROS S.A. a la firma DELIMA MARSH.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR DELIMA MARSH

OBSERVACIÓN

"OBSERVACIONES A LA EVALUACIÓN Y VERIFICACIÓN DE NUESTRA OFERTA

1. Numeral 6.1.5. Registro Único de Proponentes – RUP

Acogiéndonos a lo establecido en el pliego de condiciones, modificado mediante Adenda No. 4, y no pretendiendo adicionar, modificar ni mejorar nuestra oferta, con fundamento en la facultad otorgada a los proponentes en el parágrafo 1 de la Ley 1150 de 2007, y en los artículos 25, numeral 2 y 26 numeral 1 de la Ley 80 de 1993, nos permitimos adjuntar el Registro Único de Proponentes – RUP de DeLima Marsh S.A. vigente y en firme al 13 de mayo de 2014, cumpliendo así con lo establecido por la Unidad en lo dispuesto en la adenda, para verificar la capacidad jurídica de nuestra firma.

Aunado a lo anterior, consideramos pertinente remitir el Concepto emitido por Colombia Compra Eficiente, acogido por Confecamaras a nivel nacional, en donde claramente se indica que la firmeza del Registro Único de Proponentes es exigible al momento de la adjudicación, incluso para los procesos que están en curso y que no han sido adjudicados, y no antes como quiera que es un documento exigible para suscribir el contrato y no para presentar ofertas bajo la modalidades de selección descritas en la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentario 019 de 2012 y 1510 de 2013.

Así las cosas, solicitamos muy respetuosamente se proceda a habilitar nuestra propuesta, jurídica, técnica y financieramente, y publicar la evaluación correspondiente a los factores ponderables, como quiera que la misma cumple los requisitos para acceder al máximo puntaje".

RESPUESTA:

Teniendo en cuenta que el RUP es un requisito habilitante y lo manifestado por el Consejo de Estado, se habilita la propuesta presentada y se procede a la asignación de puntaje, así:

W

W

Continuación de la Resolución "Por la cual se adjudica el Proceso de Concurso de Méritos Abierto No. CM-001-2014"

EVALUACIÓN DE FACTORES CALIFICABLES DELIMA MARSH S.A. CORREDORES DE SEGUROS						
FACTOR DE EVALUACIÓN	NUMERAL	APORTES		FOLIOS	CALIFICACIÓN	TOTAL
7.1 Equipo de Trabajo	7.1.1. Nivel de Formación	Gerente del Proyecto	- Abogado - Especialista en Derecho de Seguros - Magister en Derecho de Seguros	130 a 133	130	430
		Ejecutivo de Cuenta	-Abogado -Especialista en Derecho de Seguros -Especialista en Derecho Administrativo y Constitucional	142 a 146		
		Profesional Especializado	- Ing. Electricista -Especialista en Administración de Riesgos y Seguros -Master en Gestión Global del Riesgo	156 a 159		
	7.1.2. Experiencia en Materia de seguros del Equipo de Trabajo	Gerente del Proyecto	19 años, 7 meses	134-A a 140	150	
		Ejecutivo de Cuenta	11 años, 4 meses	147-A a 154		
		Profesional Especializado	7 años, 8 meses	161A a 169		
		Σ Años de experiencia en seguros	38 años, 7 meses			
	7.1.3. Tiempo y clase de dedicación del equipo de trabajo Requerido	Gerente del Proyecto	120 Horas/Hombre/Mes	256	150	
		Ejecutivo de Cuenta	120 Horas/Hombre/Mes			
		Profesional Especializado	120 Horas/Hombre/Mes			
Σ Tiempo de dedicación		360 Horas/Hombre/Mes (Permanente)				
7.2. Publicaciones	7.2. Publicaciones	Monografía "La acción ejecutiva derivada del contrato de Seguro"	Tesis Universidad Javeriana, Temas: Pólizas de Seguro, Derecho de Seguros. http://searchworks.stanford.edu/view/3409465 Estanford University Libraries	258	20	20
7.3 Soporte Técnico	7.3.1. Software Especializado	SICS (Sistema de Información para un Corredor de Seguros)	Disponibilidad de consulta, reportes, informes, última actualización 2011, informes en Hoja de cálculo a Excel	263 a 306	0	65
	7.3.2. Comunicaciones	Infraestructura de Comunicaciones completa	PBX: 4269999 50 Líneas Telefónicas Directas 9 Números Celulares 4 Líneas Fax	308	35	
	7.3.3. Correo electrónico bajo dominio propio	@marsh.com www.delimamarsh.com.co	9 cuentas de correo a disposición de la entidad Pagina web	314	30	
7.4. Experiencia Especifica	7.4.1. Experiencia Especifica	DAS	\$ 11.770.421.528	317 a 321	200	300
		MINISTERIO DE TRANSPORTE	\$ 11.956.688.620	322 a 330		

Continuación de la Resolución "Por la cual se adjudica el Proceso de Concurso de Méritos Abierto No. CM-001-2014"

	acreditada en valor en primas y asesoría en procesos	ICBF	\$ 3.857.475.802	331 a 334		
		Σ Primas	\$ 27.584.585.950			
	7.4.2. Experiencia en manejo de siniestros	RTVC	\$ 1.655.527.162	336 a 338	100	
		CHEC	\$ 27.213.483.050	339 a 340		
		SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA DE BOGOTÁ	\$ 130.500.000	341 a 343		
		Σ Indemnizaciones	\$ 28.999.510.212			
7.5. Apoyo a la Industria Nacional	7.5. Apoyo a la Industria Nacional	Certificado		345	100	100
				PUNTAJE TOTAL		915

Nota:

Se le concede a la firma DELIMA MARSH el puntaje total de 915 puntos dado a que la última actualización del Software fue en el 2011 según folio N° 264 y de acuerdo con el pliego de condiciones la actualización debe ser a 2013. Adicionalmente respecto a la experiencia acreditan experiencia por 38 años, 7 meses.

OBSERVACIÓN

"OBSERVACIONES A LA OFERTA PRESENTADA POR JLT VALENCIA & IRAGORRI CORREDORES DE SEGUROS S.A.

1 Numeral 6.3.7, Fotocopia de las pólizas de Seguros de responsabilidad civil profesional (Errores y Omisiones) y de infidelidad y riesgos financieros

Una vez revisada la póliza de Infidelidad y Riesgos Financieros IRF expedida por Liberty Seguros y aportada a folios 144-146, se pudo evidenciar que la misma NO CUMPLE con la condición expresa de tener un límite de valor asegurado de \$2.000.000.0000, **teniendo en cuenta que realmente la máxima responsabilidad de la aseguradora ante la eventualidad de ocurrir un siniestro es la suma asegurada de \$666.605.000**, toda vez que bajo las condiciones particulares contratadas, el proponente JLT pactó con la aseguradora que expide la póliza, un deducible para toda y cada pérdida de USD 700.000., que a la TRM del día de cierre del proceso equivale a Cop 1.333.395.000..

En este sentido, resulta claro concluir que la póliza presentada por el oferente JLT, claramente incumple la obligación expresa de tener un límite asegurado igual o superior a **Col\$2.000.000.000. millones, efectuándose un ofrecimiento restringido y limitado en la cobertura mínima exigida en el pliego**, tratándose de una propuesta parcial y limitada que no satisface la totalidad de las condiciones técnicas mínimas dispuestas en el pliego de condiciones y sus adendas, razón por la cual la propuesta debe declararse como **NO CUMPLE TECNICAMENTE**".

RESPUESTA:

No se acepta la observación, la entidad en el numeral 6.3.7., exige como requisito habilitante que los proponentes anexaran a su propuesta la fotocopia de la póliza de Infidelidad de Riesgos Financieros por un valor mínimo asegurado de \$2.000.000.000, la cual debía estar vigente. Al revisar la póliza aportada por la compañía JLT, se evidencia que la póliza tiene una vigencia hasta el 1 de septiembre de 2014 y un valor asegurado de

915

Continuación de la Resolución "Por la cual se adjudica el Proceso de Concurso de Méritos Abierto No. CM-001-2014"

\$3.000.000.000, por lo tanto ésta cumple con lo solicitado en el pliego; se aclara que en ningún lugar de este documento se exige información alguna acerca del deducible.

"SOLICITUD DE COPIAS

Comendidamente solicitamos publicar en el Portal Único de Contratación – SECOP las observaciones allegadas por los demás oferentes, o su defecto indicarnos el procedimiento a seguir para obtener a nuestra costa dichas copias, con anticipación a la fecha prevista para llevar a cabo la adjudicación del proceso y ejercer el derecho a la réplica o contradicción si la entidad así lo estima conveniente".

RESPUESTA:

En atención a la solicitud presentada, nos permitimos informar que la Unidad publicó el día 27 de mayo de 2014, para conocimiento de todos los interesados, todas las observaciones presentadas al informe de evaluación y verificación del proceso, pero si insiste en tener copia física de las mismas, puede solicitarlas en el grupo de Gestión Contractual de la Unidad.

Que como resultado de las respuestas emitidas por la Unidad a las observaciones presentadas al informe de verificación y evaluación, se modifica la evaluación publicada el día 21 de mayo de 2014 en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP, a través del Portal Único de Contratación Estatal www.colombiacompra.gov.co cuyo nuevo resultado es el siguiente:

No.	NOMBRE PROPONENTE	VERIFICACIÓN REQUISITOS HABILITANTES			RESULTADO	PUNTAJE
		JURIDICOS	TECNICOS	FINANCIEROS		
1	JTL VALENCIA & IRAGORRI CORREDORES DE SEGUROS S.A.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADA	1000
2	DELIMA MARSH S.A. LOS CORREDORES DE SEGUROS	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADA	915
3	JARGU S.A. CORREDORES DE SEGUROS	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADA	850

Que en consecuencia, agotado el proceso contractual conforme a la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, sus decretos reglamentarios y habiendo dado aplicación a los principios de transparencia, economía, responsabilidad y al deber de selección objetiva, la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas procede a la adjudicación del proceso de selección por Concurso de Méritos Abierto No. CM-001-2014 a la propuesta más favorable para la Entidad.

Que de acuerdo con lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar el proceso de selección por Concurso de Méritos Abierto No. CM-001-2014, cuyo objeto consiste en es la "Intermediación de seguros para asesorar, administrar y manejar el programa de seguros requerido para el cubrimiento de los riesgos de los activos e intereses de propiedad y/o a cargo de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, así como aquellos por los cuales sea o fuese legalmente responsable", a la firma JARDINE LLOYD THOMPSON VALENCIA & IRAGORRI CORREDORES DE SEGUROS S.A., identificada con NIT No. 891.500.316-0.

Continuación de la Resolución "Por la cual se adjudica el Proceso de Concurso de Méritos Abierto No.CM-001-2014"


ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente resolución al proponente favorecido, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su expedición.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1° del artículo 77 de la Ley 80 de 1993, frente al presente acto administrativo de adjudicación no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación y publicación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP, a través del Portal Único de Contratación Estatal www.colombiacompra.gov.co

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., 3.0 MAYO 2014


SARA SANDOVNIK MORENO
Secretaria General *apf.*

Elaboró: Magali Troncoso Reina 

Revisó: Lenysol Ariza Lozada 